



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

**REF: 080013110003-2023-00197-00**

**ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: GENILBERTO BERDUGO CASTRO**

**ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDAD.**

El señor GENILBERTO BERDUGO CASTRO actuando en su propio nombre y representación, interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDAD, para la protección de sus derechos fundamentales de petición, protección a los derechos fundamentales a la seguridad Social, Mínimo Vital, igualdad, vida, Debido proceso.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

#### RESUELVE

1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por señor GENILBERTO BERDUGO CASTRO actuando en su propio nombre y representación, interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDAD.

2.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.

3.- NOTIFICAR a las accionadas a fin de que ejerza su derecho de contradicción si a bien lo tiene, para lo cual se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe por escrito todo lo que a bien tenga con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma y



de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.

4.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

5.- COMUNICAR a las accionadas que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -  
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 085  
Fecha: 19 de Mayo de 2023.

Notifico auto anterior de  
fecha: 18 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14796cf159f19842788c3989e94e3227f4d63a7381e79fee03503f2003f65f8e**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>